CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/33/2025

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00033-25

R-0015

La Paz, 01 de septiembre de 2025

ADMINISTRADO	:	Adrián Iván Gonzales Gonzales.
ADMINISTRADOR	:	Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055 y el Formulario de Inventario Nº 0002390 ambos de fecha 04 de junio de 2025, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/414/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/324/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que en fecha 04 de junio de 2025 a horas 16:00 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, a razón de una denuncia anónima y a objeto de realizar los Controles Detectivos, se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba, en el lugar se pudo advertir el ingreso de personas de sexo masculino, asimismo se pudo observar personas ingresando con refrigerio y que al interior de la casa se encontraba otro ambiente que

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

funcionaba como venta de comida (pizzas), por lo que aproximadamente a horas 18:30 procedieron a ingresar a la casa ilegal de juegos (Póker), donde se identificaron como servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en el interior se evidenció un ambiente destinado para el funcionamiento de juegos ilegales (póker) y doce (12) personas de sexo masculino y dos (2) personas de sexo femenino alrededor de una mesa de póker listos para iniciar el juego; evidenciándose la existencia de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas); por lo que los servidores públicos de la AJ solicitaron se identifique al responsable del lugar de juegos, pasados unos cincuenta (50) minutos de espera el Sr. **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con Cedula de Identidad Nº 6817233 LP., se identificó como responsable de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas); quien a momento de presentar su cedula de identidad original asumió ser el responsable de la actividad del juego ilegal.

Que, los servidores públicos hicieron conocer al Sr. **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con Cedula de Identidad Nº 6817233 LP., el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se ejecutarían; a su vez, se le explicó que el medio de juego una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas) estaba operando de manera ilegal, al no contar con licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se le comunico sobre las infracciones en la que incurrió producto de la actividad que se estaba desarrollando, quien en señal de conformidad firmo como responsable el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055, así también el Formulario de Inventario Nº 0002390.

Que, de la misma forma, en presencia del responsable Lugar de Juegos Ilegal, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar el precintado y decomiso preventivo de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidencio las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002055 de fecha 04 de junio de 2025, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002390 de fecha 04 de junio de 2025, según el siguiente detalle:

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

DETALLE DEL PRECINTOS UTILIZADOS

N°	DESCRIPCIÓN	MEDIO DE JUEGO	MEDIO DE ACCESO AL JUEGO	NRO. PRECINTO	OBSERVACIONES
1	Medios de Juego	Mesa de Juego	Fichas	22448	-
2	Medios de Acceso al Juego	-	Fichas	22447	Un maletín de fichas

Que, en constancia de las actuaciones realizadas y del decomiso preventivo se realizó la entrega de la copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055 y del Formulario de Inventario N° 0002390 al Sr. Adrián Iván Gonzales Gonzales, como el presunto responsable quién aceptó y firmó como responsable las referidas actas en aceptación de las actuaciones realizadas por los servidores públicos de la AJ.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron que el lugar donde se encontraban una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), no se dedicaba exclusivamente al desarrollo de juegos de azar, siendo que funcionaba también como vivienda, por tal motivo no se realizó la clausura temporal del lugar de juegos ilegal intervenido.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, documentación adjunta, y los antecedentes expuestos, se tiene que se procedió al decomiso preventivo de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), habiéndose identificado al Sr. Adrián Iván Gonzales Gonzales con Cedula de Identidad Nº 6817233 LP., en calidad de presunto responsable de una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MEDIO DE JUEGO	DEPARTAMENTO
Sin denominación	Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba	1	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, se constata las presuntas infracciones establecidas en los incisos a) y c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentado por los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 respectivamente, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas);** detalladas a continuación:

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M.
V°B° K.CH.C.
V°B° M.J.C.
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas);** y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025 contra **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con **C.I. N° 6817233 LP.,** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentados con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y licencia de la AJ con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)**, en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba; siendo merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose mediante edicto en fecha 25 de julio de 2025 al administrado.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la citada norma legal establece que: "*La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: "*Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".*

Que, el Artículo 9 de la señalada norma establece que: "*Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".*

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
V°B° M.A.CH.C. AJ
V°B° M.J.C.G. AJ
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V. AJ

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: "*I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados".*

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad".*

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece que son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: "*Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar".*

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas, calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que: *"La persona individual y colectiva, pública y privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización de Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".*

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución, señala que: *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la*

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV´s (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego".

Que, el parágrafo I, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, señala que *"II. Mesas de Juego: Son las mesas de juego en las que se desarrollan los juegos de lotería, azar o sorteos, comprendidos en el Clasificador de Juegos Autorizados.*

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en medio necesario para el juego de Poker: *"(...) Mesa de juego: Se usa una mesa cuya superficie es de forma de media luna para las modalidades de Draw, Carbbean, Go y Póker Tres cartas y, elíptica para las modalidades de Stud, Texas Hold´em, Seven Stud y Omaha Poker, cubierta por un paño en el cual pueden ir demarcados los lugares necesarios para permitir el juego de seis (6), siete (7) o diez (10) jugadores sentados, según la modalidad de juego de que se trate, además del lugar para el croupier.".*

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentara por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas),** en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia seria merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo, como se evidencia de las diligencia de notificación efectuada mediante publicación de edicto en fecha 25 de julio de 2025 al administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.**, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que el administrado presente todas las pruebas y alegatos de descargo por infracciones a la Ley Nº 060.

Que, los incisos a) y c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV´s 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y el desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adopta medidas preventivas al intervenir el lugar de juego ilegal sin denominación, como ser el decomiso de **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas),** identificado en el lugar objeto de intervención ubicado en la Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba, la misma que fue determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055 y el Formulario de Inventario N° 0002390 ambos de fecha 04 de junio de 2025, esto en conformidad al inciso d) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, y la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025 correspondiente a UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/170/2025 de fecha 11 de junio de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley Nº 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas o medios de juego y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055 y el Formulario de Inventario N° 0002390 ambos de fecha 04 de junio de 2025, el Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/542/2025 de fecha 05 de junio de 2025, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa.

Que, el principio de presunción de inocencia aplicable al ámbito administrativo sancionador, de acuerdo al Artículo 74 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: *"En concordancia con la prescripción constitucional se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo"* concordante con el Artículo 116.I de la CPE, por lo que para nuestro sistema legal, el demostrar la veracidad de un hecho se realiza

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

mediante la presentación de "pruebas" que permitan sustentar la veracidad del hecho imputado a los administrados por el cual se pretende fundar una premisa y una eventual sanción, esto conforme la previsión del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 y lo expuesto en la doctrina por el autor V.J. Gonzales Pérez, quien en su obra *"El Procedimiento Administrativo"*, Madrid 1964 p.644 refiere que *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión."*.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2174 y del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, disponen que la actividad administrativa en materia de juegos de azar y las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego imponga a las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; en consecuencia, los incisos d) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, refiere que la actividad administrativa se regirá por un lado, por el principio de verdad material que deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; y por otro lado el principio de legalidad y presunción de legitimidad que se fundamenta en que la Administración Pública, en cualquiera de sus manifestaciones, debe regir su actuación con lealtad frente a sus administrados, presumiéndose legitimas por estar sometidas a la Ley, concordante con el Parágrafo I del Artículo 32 de la citada Ley al señalar que los actos de la Administración Publica se presumen válidos.

Que, en ese entendido la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ en total apego al precepto constitucional de la presunción de inocencia de los administrados, garantizó durante el proceso administrativo los derechos que les asisten, así como también el de otorgarles el plazo establecido por norma a objeto de que presente los alegatos y/o todo medio de prueba de descargo que considere pertinente contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtúe este hecho y que el administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con **Cedula de Identidad Nº 6817233 LP.,** no haya adecuado su accionar a lo prescrito por el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), ubicado en la Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba, correspondiendo el comiso definitivo de la mismas e imponer al administrado una multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con **Cedula de Identidad Nº 6817233 LP.**, debe cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

DIRECTOR NACIONAL JURIDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
V°B° R.A.CH.C.
V°B° M.J.C.H.
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/414/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el cual refiere que:

"II. ANALISIS.

(...) A la fecha de elaboración del presente informe el responsable mencionado, no presentó descargos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 del 11 de junio de 2025, en consecuencia no es posible realizar una valoración y análisis técnico, por lo que se ratifica la infracción establecida en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de Una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y Un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas), detalladas a continuación:

a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

b) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto y ante la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 del 11 de junio de 2025, se ratifican las infracciones cometidas por el decomiso preventivo de ***Una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y Un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)****, establecidas en el Auto mencionado, respecto a los incisos a) y c) del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N°01-00008-15 del 27 de noviembre de 2015, detalladas a continuación:*

a) *La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.*

c) *Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/324/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, así como los alegatos de defensa y prueba de descargo presentados durante el presente proceso, se evidencia que el administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.,** ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a) y c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)**, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediendo al comiso definitivo de **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)**, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.,** prevista en los incisos a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas),** decomisados en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Beni Nº 520, entre Potosí y Plazuela Recoleta de la ciudad de Cochabamba; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 05 de noviembre de 2014, **se ratifica** el **decomiso definitivo** de **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)**, decomisados el 04 de junio de 2025 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002055, el Formulario de Inventario N° 0002390 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025. Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00023-25 de fecha 11 de junio de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar al administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.,** con la imposición de la multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- El administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con **C.I. N° 6817233 LP.**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo Nº 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado **Adrián Iván Gonzales Gonzales** con **C.I. N° 6817233 LP.**, hacer uso del recurso previsto por la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M.
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° K.A.CH.C.
V°B° M.J.C.C.
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

10-00033-25

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo Nº 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley Nº 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley Nº 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley Nº 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **una (1) mesa adaptada para el juego de póker (Mesa de Juego) y un (1) medio de acceso al juego (maletín de fichas)** y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Adrián Iván Gonzales Gonzales con C.I. N° 6817233 LP.,** debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, *www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados"*.

Regístrese, notifíquese y archívese.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO V°B° C.R.M. DNJ-AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° K.A.CH.C. AJ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA V°B° M.J.C.CH. AJ

MASV
CRM
KACHC
MJCC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Doce (12)

Marco Antonio Sánchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA